

LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán a 11 de diciembre de 2024

Mérida, Yucatán a 11 de diciembre de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán

Presente

El que suscribe **Diputado Ángel David Valdez Jiménez, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado**, a nombre y representación de la misma y con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Cultura de Paz del Estado de Yucatán**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas y todos tenemos derecho a vivir en paz, la paz es un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera.

La paz no es solo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Una sociedad que le apuesta a la paz, prepara el escenario para que las generaciones futuras y actuales puedan gozar de una convivencia sana, respetuosa y apacible entre los miembros de nuestra sociedad, en cualquier ámbito y nivel. La paz debe ser la razón y la base que rija las relaciones de la comunidad de nuestro Estado y, en caso de conflicto, el criterio que los disuelva.

Así pues, la Cultura de Paz forma parte del proceso de socialización a través del cual se interioriza todo un sistema de valores, de principios, habilidades, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad, al medio ambiente, propiciando el saber participar, valorar y convivir, rechazando las violencias y allanando los conflictos mediante la construcción de relaciones comunicativas, asertivas y empáticas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre las obligaciones del Estado, que este debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En este sentido, conforme a la Agenda 2030, los Estados deben adoptar acciones que contribuyan al mantenimiento de la paz, la justicia y el fortalecimiento institucional. De modo específico, el Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, por su parte, con el Objetivo 17 se busca fortalecer la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, mediante la movilización e intercambio de conocimientos, capacidad técnica, tecnología y recursos financieros para alcanzar la Agenda en todos los países, en particular en los países en desarrollo y promover alianzas en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, para contribuir al desarrollo sostenible de forma conjunta.

La paz cobra mayor relevancia cuando en los últimos años, y particularmente a partir del 2006, nuestro país ha enfrentado una problemática sin precedentes en términos de seguridad pública, registrándose un incremento sustancial en la violencia y la delincuencia. Esta falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta contra la tranquilidad y la paz de las personas.

Las personas viven en sociedades de pequeñas organizaciones y suborganizaciones que presentan diversos grados de tamaño y de complejidad. En dicha coexistencia siempre está presente el conflicto, real o percibido.

Es inevitable que en la construcción de comunidad o en su día a día se genere el conflicto, el cual se manifiesta en diversos motivos y alcances, estos se derivan de la contraposición de intereses, necesidades, valores personales de grupo o comunidad, con lo que se provocan tensiones y controversias a las que resulta necesario atender de manera adecuada y oportuna.

Definir el conflicto no es un tema en el que exista consenso, pero puede verse, en términos amplios, como un proceso social que involucra a dos o más personas, grupos o comunidades, los cuales colisionan, entre sí, debido a intereses, objetos, perspectivas y modalidades diversas.

El cómo una sociedad aborda el conflicto resulta determinante en su desarrollo. Una sociedad que es capaz de reconocer que pueden surgir diferencias entre sus integrantes, también puede potenciar las capacidades para resolver sus propios problemas porque crea un mayor capital social y amplía las oportunidades vitales de sus ciudadanos. Una sociedad con estas características maneja de mejor modo el conflicto para prevenirlo y resolverlo eficazmente, así como para anticipar, prevenir y corregir las causas que lo provocan.

La resolución pacífica y eficaz de los conflictos es el eje principal de cualquier estado democrático, para esto es importante que existan condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las sociedades, reconociendo la dignidad individual de sus miembros y la seguridad de sus derechos, condición que se consigue a través de la paz.

Cuando una sociedad logra tener éxito es porque está organizada, y existe esta organización cuando en ella se constituye un sistema relativamente estable de actividades coordinadas entre sus miembros, con una adaptación satisfactoria al ambiente físico en el que

viven personas que se capacitan para sobrevivir y propagan sus afectos y beneficios. En esto es trascendente una cultura de paz que propicie condiciones idóneas para su desarrollo.

De ahí que se reconoce como fundamental la voluntad de empoderar a las comunidades, sean rurales, urbanas o indígenas lo cual pasa por la confianza mutua y el objetivo ciudadano común.

Ahora bien, según el Índice Global de la Paz que publica año con año el Institute for Economics & Peace, en 2024 México se encuentra situado en el puesto número 138 del ranking de paz global de 163 países, considerándolo entre los países con menor nivel de paz. Asimismo, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 la tasa delictiva de ocurrencia en el país fue de 28,701 por cada 100 mil habitantes.

A pesar de lo anterior, Yucatán ha sido catalogado como la entidad más pacífica a nivel nacional por contar con las tasas más bajas de homicidios, delitos con violencia y con armas de fuego y se asume que esto genera condiciones que deben consolidarse por medio del concepto de Cultura de Paz, el cual puede ser perfectamente empleado para los fines que en la iniciativa se proponen.

Por su parte, el Índice de Paz México (IPM), elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz (IEP) y que proporciona una medición integral de la paz en México, que incluye tendencias, análisis y estimaciones del impacto económico de la violencia y se basa en el Índice de Paz Global, la medición más importante de la paz a nivel mundial, elaborado anualmente por el IEP desde 2007 en su edición 2024, coloca a Yucatán como el estado más pacífico del país por séptimo año consecutivo. Le siguieron Tlaxcala, Chiapas, Durango y Coahuila. Según este informe, el éxito del estado se atribuye a la capacidad de sus instituciones políticas y de seguridad para mantener relaciones intergubernamentales de cooperación durante las últimas décadas.

Otra muestra de lo anterior fue durante la ceremonia de clausura de la edición 17 de la Cumbre Mundial de los Premios Nobel de la Paz, en el año 2019, donde Yucatán recibió del Secretariado Permanente de este evento la declaratoria donde se nombra a Yucatán un Estado de Paz.

En contraposición, debe reconocerse que la violencia genera costos económicos importantes, ya que de acuerdo con el Instituto para la Economía y la Paz (IEP) se estimó que el impacto económico de la violencia en México fue de 4.92 billones de pesos (US\$ 243 mil millones) en 2021, lo que equivale al 20.8% del PIB nacional.

En lo que respecta a Yucatán, el impacto económico fue de \$12,407 pesos por persona en 2023 pero \$112,660 en Colima. Lo que está directamente relacionado con los lugares que ambos estados ocupan en el Índice de Paz del país, pues Yucatán actualmente ocupa lugar número 1, mientras que Colima se encuentra en el último escaño del ranking, al aparecer en el número 32. Esto materializa que es lo que pasa cuando se pierde la paz a causa de no realizar acciones concretas para su preservación, ya que hace quince años Colima ocupaba el primer lugar como estado más pacífico según el Índice de Paz, sin embargo, el no identificar y atender los factores

de riesgo, ni fortalecer los factores de protección oportunamente, hizo que este estado poco a poco quedará rezagado en el Índice de Paz, afectando de manera directa e indirecta muchos otros aspectos del estado.

También de ahí la importancia estratégica de conservar la situación actual que ha distinguido de manera específica a Yucatán, porque se considera un hecho notorio que esas condiciones son propicias para atraer inversiones y fomentar el turismo, lo cual redundará en fuentes de empleo y una mayor derrama económica, entre otros. De manera fundamental, incide en el nivel de vida de las personas que habitan en la entidad.

Por su parte, el Programa Especial de Paz, Justicia y Gobernabilidad, realizado por la administración estatal 2018 – 2024, señaló que Yucatán es el Estado con los mayores niveles de seguridad del país y que la Cultura de Paz tiene bases sólidas, sobre todo, en los valores que son propios de la sociedad yucateca. En ese marco, se advirtió del orgullo y la gran responsabilidad que esto significa, por lo que se afirmó que no habrá descanso ni tranquilidad en Yucatán hasta que cada uno de sus habitantes tenga garantizados sus derechos a la seguridad y a la justicia en un entorno de paz.

En la misión sectorial declarada para dicho programa está señalada la consigna de proporcionar a los ciudadanos un entorno de paz y justicia incluyente, con base en instituciones confiables y la participación ciudadana, para un desarrollo integral y sostenible. Además, la correspondiente visión sectorial plantea un horizonte en el que los niveles de paz permitan el ejercicio pleno de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en un marco de democracia y gobernanza. Asimismo, este estudio indica que entre las causas que generan la vulneración al derecho a la justicia y a un entorno seguro, se encuentra la pérdida del vínculo entre ciudadanía e instituciones públicas. Atentos a esto, se estima necesario que, como parte de las acciones para fortalecer el tejido social y el nexo de gobernanza, es necesaria la participación ciudadana en la construcción de una Cultura de Paz, mediante instrumentos que abonen a una mayor y mejor relación cívica.

Dentro de los principales hallazgos del referido programa de mediano plazo, se encontró que la población presenta un arraigo en la Cultura de Paz y guarda respeto por las instituciones de seguridad. Además, se encontró que la protección de derechos tiene una fortaleza con la implementación de mecanismos de solución de controversias.

De igual forma, en el Programa Especial de Paz, Justicia y Gobernabilidad se encuentra previsto el fomento a la Cultura de Paz en las escuelas y en las familias, lo que brinda la oportunidad de acompañar y fortalecer la construcción de habilidades sociales, lo que igualmente puede utilizarse para incorporar los instrumentos que se plantean en la iniciativa que se propone.

Es fundamental hacer el señalamiento de que la presente iniciativa se dirige a la construcción de paz positiva, entendida como la incorporación de valores propios de la solidaridad, el diálogo y la gestión del conflicto desde un ámbito resolutor, y que con su objeto normativo no se pretende duplicar las valiosas funciones que el Gobierno del Estado viene desarrollando en materia de prevención del delito, antes bien, lo que pretende es mantener el

clima de paz prevaleciente y empoderar, de manera progresiva, a las comunidades urbanas, rurales e indígenas con las herramientas existentes y sinergizar las acciones que provienen de la sociedad civil organizada.

Por otra parte, es importante fomentar la participación ciudadana en estructuras que permita fortalecer vínculos ciudadanos, el desarrollo de la Cultura de Paz, la solución de diferencias mediante el diálogo y la prevención del delito. Esto suma a los esfuerzos de construcción de una Cultura de Paz, entre otras cuestiones porque se comparten espacios ciudadanos que perfectamente pueden ser aprovechados.

Reconociendo con ello que la reconstrucción del tejido social son los procesos encaminados a motivar relaciones, promover prácticas y fortalecer visiones que favorezcan el buen convivir en las diferentes instituciones de un territorio determinado.

Por tal razón, y de conformidad con lo expuesto con anterioridad me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Cultura de Paz del Estado de Yucatán** en los términos siguientes:

LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Capítulo Único Objeto de la Ley

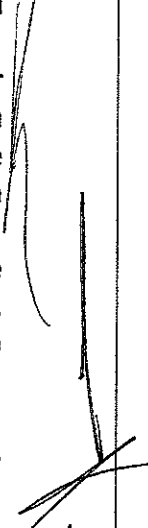
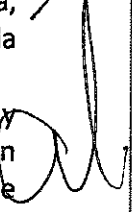
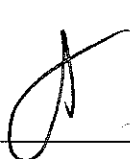
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Yucatán y sus municipios, la cual tiene por objeto proteger, promover y garantizar la paz en el Estado de Yucatán, así como coordinar las acciones del estado que fomenten y desarrollen la cultura de paz.

Esta Ley reconoce que el fomento a la Cultura de Paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida enfocados en poner fin a la violencia a través de la educación, el diálogo, la cooperación, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 2. Todas las autoridades del Estado y municipios, dentro de sus respectivas competencias, deberán apoyar, coadyuvar e impulsar los instrumentos de la presente Ley, siempre con un enfoque en la construcción y preservación de la cultura de paz.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ámbitos para la paz:** Espacios estratégicos para el diseño, implementación y desarrollo de actividades orientadas al fomento de la cultura de paz;
- II. **Autoridad coordinadora:** La Secretaría General de Gobierno; mediante el Centro de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (CEPREDEY);

- 
- III. **Comunidad:** Grupo de personas que comparten ciertos elementos en común como el idioma, la vecindad, los intereses, derechos y bienes que para fines de esta Ley puede ser afectado por conflictos también comunes;
- IV. **Conflicto:** Estado de tensión o malestar que surge entre dos personas o más, porque tienen los mismo o contrarios, intereses, a lo que no encuentran una solución compatible con igualdad entre ellos.
- V. **Cultura de Paz:** Es un estilo de vida integrado por valores, convicciones, conductas y comportamientos basados en la promoción y practica de la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la cooperación entre individuos y comunidades, mediante el diálogo, la educación, la comprensión, la solidaridad y la justicia.
- VI. **Educación para la paz:** Formación que desarrolla habilidades y aptitudes para comprender el conflicto como algo inherente a las relaciones del ser humano y una oportunidad para su transformación, permitiendo el desarrollo de aptitudes de empatía, reconocimiento de diferencias, de diálogo y escucha activa, de cooperación, negociación y comunicación, para la toma consciente de decisiones, la convivencia pacífica y la construcción de comunidad;
- VII. **Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos e instrumentos orientados a atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz.
- VIII. **Medios alternativos de solución de conflictos:** Mecanismos, técnicas e instrumentos para la solución alterna de conflictos previstos en las normas del Estado de Yucatán y sus municipios;
- IX. **No violencia:** Acción consciente y recurso primordial de empoderamiento pacifista, utilizando vías pacíficas para el tratamiento del conflicto y repudio consciente de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- X. **Paz:** Vivencia común que es generada por un estado de bienestar, seguridad, equilibrio y armonía en las personas y las comunidades a través de un proceso de construcción permanente a partir de principios de justicia social, paz positiva y reconocimiento de derechos;
- XI. **Paz positiva:** Enfoques, perspectivas, actitudes, prácticas, estructuras, instituciones, mecanismos e instrumentos que son idóneos para la construcción, la consolidación y el desarrollo de sociedades pacíficas;
- XII. **Plan Estatal de Desarrollo:** El Plan Estatal de Desarrollo realizado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XIII. **Política Estatal:** Política Estatal en materia de fomento a la Cultura de Paz;
- XIV. **Prevención:** Construcción de programas, estrategias y acciones para anticipar y atacar el conflicto, los que se orientan a la disminución de factores de riesgo generadores de violencias y la optimización de la protección a personas, grupos y comunidades donde aquellas puedan ocurrir;
- XV. **Programa:** El Programa Estatal de Cultura de Paz que en esta Ley se contempla;
- XVI. **Responsabilidad Social Empresarial:** Prácticas mediante las cuales la empresa gestiona sus operaciones de forma sustentable en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos públicos con los que se relaciona y busca contribuir a la sociedad en general y la mejora de calidad de vida de la comunidad local.
- 
- 
- 
- 
- 
- 

- XVII. **Seguridad:** La acción y efecto de la protección pública centrada en las personas y las comunidades, desde un enfoque de cultura cívica y de corresponsabilidad para asegurar el disfrute, la disponibilidad y el ejercicio de los derechos humanos;
- XVIII. **Seguridad ciudadana:** Se refiere a las medidas y políticas implementadas por las autoridades para garantizar la protección y el bienestar de los ciudadanos en una comunidad o sociedad. Esto incluye la prevención y el control del crimen, la promoción de un entorno seguro, la colaboración entre la policía y la comunidad, y la gestión de situaciones de emergencia. La seguridad ciudadana no es solo la lucha contra el delito, es la creación colectiva de un ambiente propicio y adecuado para convivencia pacífica de las personas.
- XIX. **Transversalidad:** El proceso que incorpora diversas metodologías e instrumentos en la construcción de una Cultura de Paz permitiendo una perspectiva amplia y no parcial.

TÍTULO SEGUNDO

De los Entes Públicos

Capítulo Uno

Del Estado

Artículo 3. En el estado de Yucatán, la Secretaría General mediante el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán (CEPREDEY) será la encargada de coordinar y articular las acciones en materia de Cultura de Paz.

Artículo 4. La Secretaría General de Gobierno mediante el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán es la autoridad coordinadora estatal en materia de Cultura de Paz, con las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar y coordinar la aplicación de la presente norma;
- II. Establecer y coordinar la política pública estatal en materia de Cultura de Paz en los términos de esta Ley;
- III. Delegar expresamente el ejercicio de atribuciones o facultades específicas con las que cuente en la materia;
- IV. Establecer estrategias específicas en materia de seguridad ciudadana, desde la perspectiva de la Cultura de Paz, en las que:
 - a. Se desarrollen enfoques, políticas públicas, programas, estrategias y acciones en las que se privilegie la transversalidad y la coordinación;
 - b. Se coordinen aquellos programas y acciones que tengan como objetivo común la identificación de situaciones que afecten, o puedan afectar la seguridad ciudadana;
 - c. Coordinar las acciones del Consejo Estatal de Cultura de Paz en la creación y ejecución del Programa Estatal de Cultura de Paz;
 - d. Impulsar la formación, capacitación y certificación de facilitadores comunitarios para que coadyuven en las acciones de Cultura de Paz;
 - e. Ser responsable de la articulación de todos los actores involucrados en el tema de paz.
- V. Las demás que, considere necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Ley.

Capítulo Dos

De los Municipios

Artículo 5. Con la finalidad de fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar la Cultura de Paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 6. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 7. Para lo anterior, los ayuntamientos deberán crear una "Unidad de Cultura de Paz", la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el enlace con el Consejo Estatal para trabajar en materia de Cultura de Paz;
- II. Coordinar a las unidades o Direcciones municipales para la implementación de las acciones correspondientes en el municipio;
- III. Impulsar la generación y promoción de políticas públicas para visibilizar la cultura de paz en el municipio, así como para fortalecer las capacidades ciudadanas y la impartición de justicia cívica;
- IV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de colaboración y coordinación con dependencias públicas y privadas, universidades, asociaciones civiles, entre otras para implementación de acciones en materia de Cultura de Paz;
- V. Establecer e implementar el Programa Municipal de Cultura de Paz.

TÍTULO TERCERO

De la Política Estatal en materia de Cultura de Paz

Capítulo Único De la Política Estatal

Artículo 8. Para los fines de interpretación y aplicación de la presente Ley, deberán observarse los siguientes principios:

- I. **Respeto:** Garantizar el acceso pleno y sin restricciones al derecho fundamental de vivir en paz.
- II. **Integralidad:** El Estado, a través de sus diferentes niveles de gobierno, implementará políticas públicas integrales y eficaces que fomenten una Cultura de Paz, con un enfoque inclusivo que contemple la participación activa de la ciudadanía y las comunidades.
- III. **Coordinación:** Promover la articulación, armonización y colaboración de las políticas públicas, programas y acciones en todos los niveles del gobierno para garantizar la coherencia y efectividad de las acciones enfocadas a la paz con la sociedad civil organizada y las comunidades.
- IV. **Empoderamiento ciudadano:** Reconocer la capacidad de los ciudadanos para influir en las decisiones públicas y tomar decisiones como agentes activos de cambio.

Artículo 9. Ámbitos de aplicación de la política estatal:

- I. Educación
- II. Arte
- III. Cultura
- IV. Deporte
- V. Tejido social y Comunidad
- VI. Comunicación
- VII. Economía
- VIII. Política
- IX. Responsabilidad Social

Artículo 10. Serán objetivos de la política estatal, los siguientes:

- I. El respeto, la protección y la promoción de la paz para todos los habitantes del Estado, sin distinción alguna;
- II. El beneficio de la búsqueda de soluciones mediante la autogestión, la participación y el diálogo de personas y comunidades en los conflictos o controversias que les afectan o puedan afectarles;
- III. La prevención, atención y tratamiento de los conflictos o de las violencias que afecten y obstaculicen la paz como condición para la construcción de la vida en comunidad;
- IV. El reconocimiento y aplicación del deporte, la cultura, el arte y el fortalecimiento del tejido social como herramientas indispensables para la generación y promoción de la paz;
- V. La recuperación y apropiación de los espacios públicos para el fomento de la paz.
- VI. El establecimiento de programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas o privadas, y no formal en comunidades, colonias, barrios y ejidos del Estado; promoviendo la participación de niños, niñas y adolescentes en la formación de valores, los principios de Cultura de Paz y la mediación de conflictos;
- VII. Garantizar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de una cultura de paz en el Estado, a través de:
 - a. Construir comunidades y espacios de paz;
 - b. Fortalecer mecanismos de integración social;
 - c. Formar y capacitar a la ciudadanía;
- VIII. La promoción y difusión permanente y masiva de la cultura de paz, así como del periodismo de paz;
- IX. Promover la Responsabilidad Social Empresarial;
- X. Difundir y promover el respeto hacia los grupos étnicos y pueblos indígenas;
- XI. Impulsar la Cultura de Paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;
- XII. Promover la Cultura de Paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XIII. Promover el fortalecimiento de una cultura de la paz y tolerancia a través de las organizaciones políticas

- XIV. Incluir en las instituciones educativas de todos los niveles, públicas y privadas, la Cultura de Paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en niñas, niños, adolescentes y padres de familia, los valores y principios de la Cultura de Paz.
- XV. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado.

TÍTULO CUARTO

Del Programa Estatal de Cultura de Paz

Capítulo Único

Programa Estatal de Cultura de Paz

Artículo 11. El Programa Estatal de Cultura de Paz tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones, instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas a efecto de dar cumplimiento a la Política Estatal.

Se contemplarán dentro del Programa como directrices y líneas de acción de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Gobierno para la paz;
 - a. Articulación con los tres ordenes de gobierno y sociedad civil
 - b. Reglamentación a favor de la construcción de una Cultura de Paz
 - c. Democracia, transparencia y rendición de cuentas
- II. Educación para la paz;
 - a. Planes de estudio
 - b. Formación docente
 - c. Formación de comunidad escolar
- III. Investigación para la paz;
 - a. Vinculación institucional
 - b. Formación de investigadores
 - c. Divulgación y aplicación en el territorio de políticas públicas
- IV. Resolución no violenta de los conflictos;
 - a. Difusión de mecanismos alternos de solución de controversias
 - b. Capacitación para autoridades con perspectiva de Cultura de Paz
 - c. Justicia Cívica
- V. Desarrollo de capacidades y competencias ciudadanas para la paz
 - a. Formación de ciudadanos
 - b. Construcción de redes
 - c. Fortalecimiento de estructuras vecinales
- VI. Construcción y rehabilitación del tejido social;
 - a. Diagnósticos territoriales en municipios y comunidades
 - b. Desarrollo de proyectos de paz en territorio
 - c. Atención a causas estructurales, culturales y directas generadoras de violencia
- VII. Seguridad ciudadana;
 - a. Desarrollo de estrategias de seguridad ciudadana

- b. Prevención del delito
- c. Impulso a la autoprotección y atención de factores de riesgo y protección en localidades estratégicas.
- VIII. Arte y cultura para la paz;
 - a. Posicionamiento del arte como una herramienta de transformación
 - b. Diseño y promoción de programas y talleres en las casas de cultura municipales
 - c. Generación de espacios y eventos que permitan la expresión de arte y cultura vinculados a mensajes de paz y no violencia
- IX. Deporte para la paz;
 - a. Recuperación y apropiación de espacios públicos para el deporte
 - b. Promoción de cultura física para un sano desarrollo, como herramienta de prevención.
 - c. Desarrollo de programas deportivos integrales con enfoque en las juventudes
- X. Visibilización, difusión y fortalecimiento de la Cultura de Paz, en los niveles estatal, municipal y comunitario;
 - a. Desarrollo de estrategias de colaboración para generar periodismo de paz
 - b. Campañas de difusión y sensibilización sobre los beneficios de la Cultura de Paz
 - c. Generación de mesas de diálogo, foros y espacios de participación ciudadana.
- XI. Los que surjan de los mecanismos y consultas implementados para su elaboración, en cuanto sean relevantes para la Cultura de Paz.

El Programa Estatal de Cultura de Paz deberá emitirse seis meses posteriores al Plan Estatal de Desarrollo, al cual deberá alinear sus metas y objetivos.

Artículo 12. La Secretaría General de Gobierno mediante el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán (CEPREDEY) será la encargada de coordinar el Programa Estatal de Cultura de Paz, con las facultades que en esta norma y otras se le otorguen.

Artículo 13. En la elaboración, actualización, implementación y evaluación del Programa se incentivará la participación ciudadana, garantizando la generación de espacios donde la ciudadanía pueda aportar en la toma de decisiones.

Para la correcta implementación del programa se tendrá como base un diagnóstico realizado en las comunidades que permita priorizar la atención de sectores y temáticas prioritarias, esto a partir de una metodología sustentada en la planeación basada en resultados. En su contenido se deberán observar los objetivos, la descripción de las acciones a desarrollar, la ubicación de las zonas estratégicas para su atención, sus correspondientes indicadores y el monto presupuestal asignado a la ejecución del Programa Estatal.

TÍTULO QUINTO

Consejo Estatal para la Cultura de Paz

Capítulo Uno

Funcionamiento del Consejo Estatal para la Cultura de Paz

Artículo 14. El Consejo Estatal para el Fomento a la Cultura de Paz es un órgano de consulta, coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, que tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de la política y programa estatal para garantizar el derecho fundamental de vivir en paz;
- II. Planear y programar acciones que fomenten la Cultura de Paz en el Estado;
- III. Diseñar e Implementar el programa estatal;

Artículo 15. El Consejo Estatal será la instancia encargada de establecer las bases para el diseño, orientación e implementación de las políticas públicas que fomenten la cultura de paz en el Estado.

Artículo 16. El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de:

- I. Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, quien presidirá el Consejo;
- II. Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación (SEPLAN), quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Instituto del Deporte del Estado de Yucatán
- IV. Secretaría de la Cultura y las Artes
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Fiscalía General del Estado;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. Secretaría de Salud de Yucatán;
- X. Secretaría de las Mujeres;
- XI. Centro Estatal de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado;
- XII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán (CODHEY);
- XIV. Tres vocales del sector privado, propuestos por las organizaciones empresariales del Estado, previa convocatoria del Congreso del Estado; cuya aceptación se apegará a lo establecido en el Reglamento complementario de la presente ley.
- XV. Tres vocales del sector académico, propuestos por la comunidad científica y académica pública y privada del Estado previa convocatoria del Congreso del Estado; cuya aceptación se apegará a lo establecido en el Reglamento complementario de la presente ley.
- XVI. Tres vocales del sector social, propuestos por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad previa convocatoria del Congreso del Estado; cuya aceptación se apegará a lo establecido en el Reglamento complementario de la presente ley.

Artículo 17. Por cada representante propietario deberá nombrarse un suplente que participará en las sesiones en su ausencia, quienes contarán con voz y voto.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y sus acuerdos serán por mayoría de votos.

El Presidente del Consejo dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.

Artículo 18. Al Consejo Estatal le corresponde:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Estatal;
- II. Cumplir y dar seguimiento al Programa Estatal de Fomento a la Cultura de Paz;
- III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Instrumentar proyectos interinstitucionales orientados a la promoción, divulgación y a la definición de políticas públicas desde una perspectiva de cultura de paz;
- V. Formular estrategias y métodos de prevención, gestión y resolución pacífica de conflictos sociales;
- VI. Elaborar las directrices para la implementación, recolección y esquematización de información de los diagnósticos territoriales;
- VII. Diseñar campañas de fomento a la Cultura de Paz dirigida a diversos sectores de la sociedad;
- VIII. Proponer acciones para el fomento de la participación de la sociedad civil en actividades tendientes a la promoción de la Cultura de Paz; y
- IX. Autorizar al Secretario Técnico y/o a las Dependencias del Gobierno del Estado para suscribir los convenios entre las entidades de la administración pública estatal, los gobiernos municipales y el sector privado para la difusión y promoción de la Cultura de Paz y el manejo de conflictos sociales, así como aquellos que estime necesarios para el cumplimiento de esta Ley.
- X. Convocar a mesas de trabajo ciudadanas al menos dos veces al año, para dialogar, acordar y proponer acciones en materia de Cultura de Paz, debiendo garantizar que la convocatoria sea pública, abierta, amplia y suficiente para contar con pluralidad de representación y opiniones.
- XI. Impulsar la creación y el funcionamiento de un fondo estatal destinado a implementar las acciones establecidas en el Programa Estatal de Cultura de Paz, para lo que el Consejo podrá desarrollar los mecanismos de colaboración que permitan una recaudación amplia incluso generando estrategias para la participación del sector privado por parte del sector privado. El proceso de recaudación y su erogación estará regido por el Consejo Estatal y la Comisión Ciudadana de Vigilancia y Evaluación.
- XII. Las demás acciones necesarias que a su consideración permitan promover el desarrollo de la Cultura de Paz en el Estado.

Artículo 19. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma semestral y extraordinarias cuando sea necesario.

Capítulo Dos

De las atribuciones del Presidente del Consejo Estatal

Artículo 20. El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones para la elaboración y cumplimiento del Programa Estatal;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias de manera semestral y a extraordinarias cuando sea necesario.

- III. Exponer ante el Consejo las propuestas de Convenios de Colaboración que deban suscribirse para el impulso de la Cultura de Paz y los fines del Consejo;
- IV. Las demás acciones necesarias que a su consideración permitan promover el desarrollo de la cultura de paz en el Estado.

Capítulo Tres

De las atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Estatal

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Levantar el acta respectiva de las sesiones a las cuales convoque el Presidente;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal;
- IV. Ser representante legal del Consejo;
- V. Rendir anualmente al Consejo y a la Comisión un informe de actividades;
- VI. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo Estatal Instruya;
- VII. Llevar el registro y mantener bajo su custodia las actas y acuerdos de las sesiones; y
- VIII. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

TÍTULO SEXTO

De la evaluación e implementación del Programa Estatal

Capítulo Uno

De la Evaluación

Artículo 22. Evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz

El Programa Estatal de Cultura de Paz deberá ser evaluado con una periodicidad de dos años, a efecto de actualizarlo o reforzarlo. La instancia encargada de realizar dicha evaluación será la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación (SEPLAN) con el acompañamiento de la Comisión Ciudadana de Vigilancia y Evaluación.

Capítulo Dos

De la Comisión Ciudadana de Vigilancia y Evaluación (COCIVE)

Artículo 23. La Comisión de Vigilancia y Evaluación es la instancia que tiene como objetivo coadyuvar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal y de los objetivos planteados por el Congreso.

Artículo 24. Esta comisión estará conformada por los ciudadanos a los que hace alusión el artículo 16 en sus fracciones XIV, XV y XVI, quienes deberán tener amplia y comprobable experiencia en el tema de Cultura de Paz.

Para su designación el Congreso del Estado constituirá con los integrantes de la legislatura en turno una Comisión encargada de realizar la convocatoria y el proceso de selección de los ciudadanos.

Artículo 25. Los ciudadanos serán parte del Consejo por dos años, sin opción a ser reelectos. El cargo de miembro de la Comisión será honorario.

Los integrantes de la Comisión se rotarán anualmente la presidencia de la misma y será designado por la mayoría de los integrantes de la Comisión una vez que esta sea integrada.

Artículo 26. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del estado constituirá una Comisión que será la encargada del procedimiento de convocatoria, selección y nombramiento de los ciudadanos que conformarán la Comisión de Vigilancia y Evaluación.
- II. La elección de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, serán elegidos mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión que el Congreso del Estado designe para tal efecto.
- III. La comisión del Congreso del Estado deberá:
 - a. Convocar a las instituciones de educación superior y de investigación, públicas y privadas para que propongan candidatos a fin de integrar dicha Comisión.
 - b. Convocar a cámaras empresariales y a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de Cultura de Paz, educación, arte y cultura, tejido social y comunitario, comunicación y deporte, así como de participación ciudadana.

Los candidatos deberán presentar la documentación que marque la convocatoria en los plazos establecidos en la misma.

- IV. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial del Estado y en, al menos, tres de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal.

En la misma se deberán definir el procedimiento, plazos y criterios de selección de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación. Para el proceso de selección, podrán efectuarse audiencias en las que la Comisión designada por el Congreso del Estado, entreviste a los aspirantes.

- V. La Comisión del Congreso del Estado deberá llevar el proceso de selección y designación con la mayor transparencia y claridad, por ello durante el mismo deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Establecer de manera clara y pública las fases del procedimiento, estableciendo sus fechas y plazos.
- b. Publicar la lista de los aspirantes que se hayan registrado.
- c. Poner a disposición de la consulta ciudadana las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados por los aspirantes.
- d. Difundir el calendario de las audiencias en las que se entrevistará a los aspirantes. Mismas que tendrán el carácter de públicas y deberán transmitirse por los medios digitales del Congreso del Estado.

- e. La sesión en la que se designe a los integrantes de la Comisión Ciudadana de Vigilancia y Evaluación deberá ser pública.

Artículo 27. La Comisión Ciudadana de Vigilancia y Evaluación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Apoyar a SEPLAN en el proceso de evaluación de la eficacia y eficiencia del Programa Estatal y su cumplimiento;
- II. Elaborar un informe anual que permita conocer el avance y áreas de oportunidad en la aplicación del Programa Estatal;
- III. Emitir recomendaciones al Consejo Estatal en cuanto al diseño o aplicación del Programa Estatal.

Artículo 28. El Presidente de la Comisión, además de presidir la misma, asumirá el cargo honorario de Comisionado de la Paz.

Artículo 29. Al Comisionado, además de las que deriven de la Comisión de Vigilancia y Evaluación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal las propuestas de contenido del Programa Estatal y todos aquellos vinculados con esta materia;
- II. Proponer políticas públicas, programas y acciones en materia de cultura de paz;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- IV. Difundir y promocionar la cultura de paz;
- V. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión;
- VI. Enviar un informe de resultados bimestralmente al Presidente del Consejo Estatal.

Capítulo Tres De la implementación

Artículo 30. Para su implementación el Programa Estatal de Cultura de Paz deberá quedar contemplado dentro de la Política Estatal de la Cultura de Paz así como en el correspondiente presupuesto que se le asigne de forma anual.

El presupuesto del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (CEPREDEY) no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la dependencia en comento en el año anterior.

Las previsiones de las cargas presupuestales derivadas de la entrada en vigor de esta ley, serán consideradas por cada dependencia involucrada en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos de los subsecuentes ejercicios fiscales, observando el equilibrio presupuestal dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de

Yucatán, ya que deberán destinar una partida presupuestal específica tomada del presupuesto que le sea asignado anualmente a implementar acciones en materia de cultura de paz. Esta partida presupuestal no podrá ser menor del 2% de su presupuesto total.

Las dependencias deberán informar anualmente ante el Consejo cuanto fue el porcentaje destinado, el monto y en que se utilizó dicho presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En un plazo de setenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberá quedar constituida la Comisión Ciudadana de Vigilancia y Evaluación, para lo cual el Congreso del Estado deberá realizar las acciones pertinentes.

TERCERO. En un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberá quedar constituido e instalado el Consejo Estatal para el Fomento a la Cultura de Paz.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. En un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán quedar constituidas las "Unidades de Cultura de Paz" en los municipios del estado de Yucatán. Por lo cual los ayuntamientos deberán realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a este ordenamiento, entre ello contemplar dentro de sus Leyes de Egresos una partida enfocada en temas de cultura de paz.

SEXTO. El Centro de Prevención Social del Delito, en el primer año de expedición de la presente ley, instrumentará y dará cumplimiento a las acciones establecidas en la misma conforme a la suficiencia presupuestal asignada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio anual vigente.

Presentada en la Sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 11 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en
la LXIV Legislatura del M. Congreso del Estado de Yucatán